

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
13 de Septiembre de 2021
Alcance Cuatro
Núm. 37



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_sep_13_alc4_37

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO**Contenido**

Poder Ejecutivo. -Decreto Número 765 por el que se reforma la fracción XII del artículo 113; y se adiciona, la fracción XIII bis al artículo 113 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo. -Decreto Número 766 por el que se reforma la fracción IV del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo.	7
Poder Ejecutivo. -Decreto Número 767 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.	10
Poder Ejecutivo. -Decreto Número 768 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.	18
Poder Ejecutivo. -Decreto Número 769 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo.	24



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 6 5

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 113; Y SE ADICIONA, LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 22 de octubre del 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Areli Rubí Miranda Ayala, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

SEGUNDO. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **521/20**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, por lo que hace a la iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes, de manera sucinta se hace consistir en lo siguiente:

Los alimentos son aquello indispensable no solo para sobrevivir, sino para estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica, así esta manifestado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 y en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 que señala:

- 1.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.



Salvaguardar los derechos de alimentación es primordial, ello derivado que en México las cifras por su incumplimiento aumentó en los últimos años, más aún si tomamos en cuenta que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió un comunicado de prensa (CGCP/128/16) donde señaló que una de cada tres familias es monoparental, además que el 67% de las mujeres madres solteras no reciben pensión alimenticia, y sólo una tercera parte de las madres reciben el recurso necesario para alimentar a sus hijos.

Cifras similares presenta el INEGI al señalar que a nivel nacional el 67.5% de las madres solteras no reciben una pensión alimenticia, 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia, en el 91% de los casos los acreedores son los hijos, en 8.1% son la esposa y los hijos y 0.9% son los hijos y el esposo

En Hidalgo no hay cifras publicadas respecto de este incumplimiento en materia familiar, sin embargo, si retomamos la incidencia delictiva del fuero común en materia de alimentos, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública da a conocer que, de enero 2015 a julio de 2020, en el Estado de Hidalgo se ha registrado un total de 28,355 delitos contra la familia, de las cuales 4,356 casos, pertenece a incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.

El presente dictamen, retoma la obligación contraída en la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece en su artículo 27, numeral 4, el cual refiere que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Maxime que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula en su artículo 4 párrafo Noveno, estipula que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así mismo la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece la obligación de las entidades Estatales de prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios, tal y como lo comprende el Capítulo Único, denominado “De quienes ejercen la Patria Potestad,

Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes” en su artículo 103 fracción I.

Por otro lado, la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, define al Registro Público de la Propiedad, como “la institución encargada de permitir a las personas que lo soliciten que se enteren, en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley, de los asientos que obren en los libros del Registro Público y de los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivados”.

Una función primordial de este Registro, es la de publicitar la situación jurídica de los bienes y derechos en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión originaria de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible.

La autoridad del Registro Público puede brindar apoyo en materia de alimentos, toda vez que puede asegurar el cumplimiento de garantizar los derechos alimentarios y más cuando la norma familiar así lo establece. Es por ello que, la propuesta presentada para crear un padrón de deudores alimentarios morosos, se complementa totalmente con la propuesta de incorporar a la Ley registral la inserción de un texto normativo en materia de alimentos.

CUARTO. Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio del tema referido en la iniciativa de mérito, se tomaron en consideración las opiniones técnicas-jurídicas de los asesores de la Diputada promovente, del Instituto de

Estudios Legislativos de este Congreso del Estado, así como de la Secretaría Técnica de la Presente Comisión Permanente que dictamina.

Con la aprobación de la iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar la LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en la materia.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 113; Y SE ADICIONA, LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XII del artículo 113; y se **ADICIONA**, la fracción XIII Bis al artículo 113 de la **LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

Artículo 113. ...

I. a XII. ...

XIII. Las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva, en relación con bienes inscritos en el Registro;

XIII BIS. Las determinaciones Judiciales señaladas en el artículo 141 BIS de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

El Registro verificará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para el caso de que el deudor alimentario pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes y raíces o cualquier otro derecho real. De estar en este supuesto informará al Juez Familiar competente para que este resuelva lo que a derecho corresponda y no podrá realizarse la inscripción; y

XIV. ...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA NOEMÍ ZITLE RIVAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA
SECRETARIA.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 766

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 04 de mayo del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Peña, integrantes de la sexagésima cuarta legislatura.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **709/2021**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es de expresar que coincidimos sustancialmente con lo mencionado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, por lo que hace a la iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes, consiste en contribuir a mejorar la calidad de vida de los centros de población a través de incentivar la creación de espacios públicos, seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad, incluidas las calles con carriles para ciclistas, plazas, jardines y parques, así como impulsar el desarrollo social, desarrollo económico y el valor de la propiedad.

CUARTO. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, señala que la planeación, el ordenamiento territorial y la regulación, así como las construcciones, estarán orientadas a mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural y para proteger el medio ambiente.

La calidad de vida depende del entorno inmediato en el que la población lleva a cabo su vida cotidiana, es decir, el espacio público. De acuerdo con ONU-Hábitat, los espacios públicos "son lugares de propiedad pública o de uso público, accesibles y agradables por todos de forma gratuita y sin afán de lucro. Esto incluye calles, espacios abiertos e instalaciones públicas. (Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, 2015, p. 1).



El espacio público suficiente, planificado y diseñado, es un instrumento para hacer frente a la segregación socioespacial y polarización social, toda vez, que fomenta la asamblea política, el empoderamiento cívico y la libertad de expresión artística; en otras palabras, el espacio público genera igualdad. (Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, 2015, p. 2).

De este modo, el objetivo número 11 de Desarrollo Sostenible, consiste en lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, teniendo como metas el mejorar los barrios marginales y proveer acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, principalmente a mujeres, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (Organización de las Naciones Unidas, 2020).

QUINTO. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas al aprobar La Nueva Agenda Urbana, asumieron los compromisos de: i) facilitar el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico de los espacios públicos en las zonas urbanas y rurales; ii) creación de espacios públicos, seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad, incluidas las calles, aceras, carriles para ciclistas, plazas, jardines y parques, y iii) crear espacios públicos que fomenten el desarrollo social y económico, así como el valor de la propiedad. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2017, pp. 9,10 y 13)

En este sentido, el principio de valorizar el espacio público permeó la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), la cual reconoce el derecho a la ciudad; así como, la protección y progresividad del espacio público.

SEXTO. Que de acuerdo con el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es el municipio el orden de gobierno responsable de la provisión de alumbrado público, calles, parques, jardines y su equipamiento.

SEPTIMO. Que resulta necesario reforzar el marco jurídico estatal, con la finalidad de que los Programas Municipales de desarrollo Social consideren la ejecución de obras para el recubrimiento de calles, banquetas, guarnición, rampa para silla de rueda, carriles para ciclistas, así como parques, jardines juegos infantiles; del mismo modo alumbrado público, arborización de calles y colocación de letreros con nombre de la calle.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

I. a III.- ...

IV.- Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación; caminos y otras vías de comunicación, incluido el recubrimiento de calles, banquetas, guarnición y rampa para silla de ruedas, comprendidos los carriles para ciclistas; el saneamiento ambiental; el equipamiento urbano, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, parques, jardines y juegos infantiles; así como, mobiliario urbano abarcando el alumbrado público, arborización de calles y letrero con nombre de la calle, colonia o localidad y código postal;

V.- a VIII.- ...

...
...
...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2022.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA NOEMÍ ZITILE RIVAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 6 7

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha primero de octubre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Areli Rubí Miranda Ayala integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, Diputado Miguel Ángel Peña Flores del Partido del Trabajo; Diputada Viridiana Jajaira Aceves Calva del Partido Encuentro Social y del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional la Diputada Claudia Lilia Luna Islas y Asael Hernández Cerón integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **273/19**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha diez de diciembre de 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VII Y IX DEL ARTÍCULO 22, EL ARTÍCULO 99 Y LAS FRACCIONES I, II, III DEL ARTÍCULO 102; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 22, EL ARTÍCULO 22 BIS Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Claudia Lilia Luna Islas integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **352/19**.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha primero de octubre de 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 95 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Areli Rubí Miranda Ayala, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **506/20**.

CUARTO. En sesión ordinaria de fecha veintidós de diciembre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 23 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada María Luisa Pérez Perusquía y por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrantes del Grupo Legislativo de Partido Revolucionario Institucional. El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **592/20**.

QUINTO. En sesión ordinaria de fecha veintidós de diciembre de 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS**



FRACCIONES XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO, presentada por las Diputadas Claudia Lilia Luna Islas, María Teodora Islas Espinoza y el Diputado Asael Hernández Cerón, integrantes del Grupo Legislativo del PAN. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **593/20**.

SEXTO. En sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 BIS Y 25 TER A LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas Claudia Lilia Luna Islas, María Teodora Islas Espinoza y el Diputado Asael Hernández Cerón, integrantes del Grupo Legislativo del PAN. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **668/21**.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas María Luisa Pérez Perusquía, Mayka Ortega Eguiluz y Adela Pérez Espinoza, Diputados Julio Manuel Valera Piedras y José Luis Espinoza Silva, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **795/21**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es de expresar que coincidimos sustancialmente con lo mencionado en la exposición de motivos de las iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, las iniciativas consideradas en el presente Dictamen fueron analizadas de manera objetiva en los trabajos de la Mesa Técnica instalada por acuerdo de la Comisión actuante, contando con la participación de la Secretaría Técnica de la Comisión, asesores de las y los Diputados que integran la misma, y servidores públicos del Instituto de Estudios Legislativos. Los trabajos de la Mesa Técnica permitieron estudiar las propuestas definiendo que se trata de una serie de reformas y adiciones a la LEY PARA LA PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO, que abordan temas esenciales para la protección de los animales en la Entidad.

En este contexto, se identificó el objeto de cada iniciativa presentada y a través de esto, se realizaron reformas y adiciones que benefician al trato digno de los animales, tales como:

Establecer la prohibición la venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas, el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario, la comercialización de animales enfermos con lesiones traumatismos, fracturas o heridas.

Considera actos de crueldad el abandono de animales en lugares públicos o privados, así como la realización de actos de zoofilia; además prohíbe mantenerlos amarrados o inmovilizados ya sea temporal o permanentemente sin causa justificada.

El abandono y maltrato animal, es una problemática que durante años ha sido denunciado por organizaciones civiles defensoras de los animales, estas organizaciones y activistas independientes han señalado un incremento en el abandono y maltrato animal, según datos publicados se ha registrado un incremento hasta del 40 por ciento de animales abandonados, es por ello que también se contemplan aspectos en relación a la denuncia, como el hecho de que la autoridad policial podrá rescatar animales que sufran maltrato y que se encuentren en riesgo la integridad física del animal, cuando este se encuentre en algún domicilio particular.

De la misma forma, se procura la integridad de los animales con la adhesión de la prohibición a que los animales permanezcan amarrados, encadenados, enjaulados o en la intemperie, debido a que, esta práctica es la más común en las mascotas y el realizar esta acción puede tener repercusiones negativas para los animales domésticos, en especial en los perros, la mascota más extendida en Hidalgo y el resto del país.

Otra de las reformas que se incluyen es la prohibición de realizar tatuajes con fines estéticos, así como la colocación de piercings o perforaciones o cualquier aditamento ornamental en los mismos, con fines distintos a los curativos y las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal doméstico, con fines distintos a los curativos o de salud.

Igualmente se establece el disponer de medidas para que los establecimientos en los que, además de la venta animales, se dediquen a la reproducción, selección, crianza de animales, observen diversas medidas para garantizarles protección, trato digno y respetuoso a los animales que se encuentren a su cargo.

Se contempla la figura del Consejo Consultivo Ciudadano para la Protección de los Animales y fortalecer las figuras de Participación Ciudadana.

Para ello, se crea el Consejo Consultivo Ciudadano para la Protección a los Animales como órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y de participación y colaboración ciudadana en materia de planeación, supervisión y evaluación de las políticas públicas enfocadas al cuidado y protección de los animales, a efecto de garantizar los derechos a todos los animales objeto de la Ley

En la misma línea se incluye la participación de la sociedad de manera individual o colectiva, a través de personas interesadas que se reúnen por tener intereses comunes, o bien, a través de organizaciones debidamente integradas y registradas; en la que la participación ciudadana debe ser una acción ineludible, reiterando que con énfasis en dos puntos, la creación de un Consejo Consultivo como órgano de la sociedad civil coadyuvante con las autoridades competentes en el tema de protección de la fauna y la participación ciudadana a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil o en lo individual.

Que derivado de las atribuciones que el artículo 7 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en específico la remisión a otros ordenamientos aplicables para conferirle atribuciones que se establece en la fracción XVI, se propone establecer en el presente ordenamiento la facultad para que la PROESPA pueda emitir la convocatoria para la designación de las y los Consejeros que integrarán el Consejo Consultivo para la Protección de los Animales, y la designación de aquellos que cumplan los requisitos que se establezcan en la mencionada Convocatoria.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 1; fracciones IV y V del artículo 9; fracción IV del artículo 10; artículo 14; fracción VII del artículo 22; fracción II y IX del artículo 23; artículo 26; artículo 90; las fracciones II, III, IV del artículo 102; y **Se ADICIONA** fracción XX Bis al artículo 3; artículo 5 Bis; artículo 5 Ter; artículo 5 Quáter; fracción VI al artículo 9; párrafo segundo al artículo 14 ; artículo 22 Bis con fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; Las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVII y XIX al artículo 23; artículo 25 Bis con fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; artículo 25 Ter con fracciones I, II, III, IV y V, y los párrafos segundo y tercero; artículo 25 Quáter; El capítulo décimo noveno Bis; artículo 89 Bis; 89 Ter; 89 Quáter; 89 Quinquies; 89 Sexies; 89 Septies; artículo 95 Bis; y el párrafo segundo al artículo 99, para quedar como sigue:



Artículo 1.- La presente ley es de observancia general en el Estado de Hidalgo; sus disposiciones son de orden público e interés social, teniendo por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, actos de zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como, asegurar la sanidad del animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento y sus objetivos son:

I. a X.- ...

Artículo 3.- ...

I.- a XX.- ...

XX Bis.- Consejo. Al Consejo Consultivo Ciudadano para la Protección de los Animales;

XXI. a XLII. ...

Artículo 5 Bis.- Es prerrogativa de las y los ciudadanos, además de las conferidas en otros ordenamientos aplicables, solicitar y recibir la información y orientación necesarias de las autoridades estatales o municipales, en relación con los derechos y obligaciones vinculados con la posesión de animales y con sus enfermedades.

Artículo 5 Ter. Las Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas, además de las establecidas en la Ley Estatal de Fomento y Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Hidalgo y demás normativa aplicable, cuyo objeto social sea la protección de la fauna en general o realizar actividades cívicas de interés público enfocadas a la protección y defensa de los animales, podrán coadyuvar con las autoridades estatales y municipales competentes para la realización de campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, sacrificio, promoción de cultura de tenencia responsable, respeto a los animales y demás acciones que se implementen para el desarrollo de las políticas en materia de esta Ley.

Artículo 5 Quáter. La participación de las personas y sectores involucrados en la formación y aplicación de las medidas de conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre se regirá en los términos previstos en la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 9.-...

I. a III.- ...

IV.- La promoción y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad y trato digno a los animales;

V.- Celebrar Convenios con la Autoridad en materia ambiental, de educación y de salud en el Estado, para llevar a cabo los fines de la presente Ley; y

VI.- Fomentar la participación de la sociedad civil de manera individual, grupal y organizada en el establecimiento de políticas públicas encaminadas al cumplimiento de sus facultades y de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 10.- ...

I. a III. ...

IV.- Los invitados, por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, Organizaciones de la Sociedad Civil, y por Médicos Veterinarios Zootecnistas.

...

Artículo 14. Todo propietario, poseedor o encargado de una mascota, cuando esté en la vía pública deberá llevarla con collar, correa y placa de identificación donde consten sus datos de contacto.

Los animales que por sus antecedentes naturaleza, adiestramiento o actividades a las que son destinados representen un riesgo para las personas u otros seres vivos, deberán usar adicionalmente bozal.

Artículo 22.- ...

I. a VI. ...

VII.- Abandonar a los animales en espacios públicos o privados.



VIII. a IX.- ...

Artículo 22 Bis.- Además de las mencionadas en el artículo anterior, se considerarán como actos de crueldad y maltrato en contra de los animales con carácter doméstico, las siguientes conductas:

- I.- Tenerlos en azoteas o terrazas permanentemente;
- II.- Atarlos, amarrarlos, sujetarlos o inmovilizarlos temporal o permanentemente sin causa justificada;
- III.- No proporcionarles el espacio suficiente y adecuado para su movilidad, esparcimiento y debida protección de acuerdo a las condiciones del cuidado de su especie;
- IV.- Descuidar la vivienda destinada para ellos y sus condiciones de ventilación e higiene;
- V.- Causarles con dolo sed, insolación, dolores o cualquier acto que atente contra su salud;
- VI.- No proporcionarles una alimentación adecuada y suficiente que cubra sus necesidades vitales, de acuerdo a su especie y talla; y
- VII. Mutilar sus extremidades realizarles cualquier acción tendiente a limitar su capacidad de vuelo, en el caso de las aves.

Artículo 23.- ...

I.- ...

II.- El obsequio, distribución o venta de animales con fines de propaganda política, promoción comercial, obras benéficas o ferias, eventos escolares, premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que estén legalmente autorizados para ello;

III. a VIII.- ...

IX.- Proporcionar cualquier clase de alimento u objetos en los centros zoológicos o espectáculos públicos cuya ingestión pueda causarle daño físico, enfermedad o muerte al animal;

X.- ...

XI.- Mantener a los animales general o permanentemente: amarrados, encadenados, enjaulados (salvo los que tengan capacidad para volar), o de alguna otra manera que se limite o impida su movilidad.

Serán consideradas excepciones aquellas debidas a prescripción médica veterinaria profesional;

XII.- Mantener a los animales expuestos a la intemperie, en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar o de seguridad del animal; o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención requerida de acuerdo con sus necesidades, según raza y especie;

XIII.- Mantener a los animales en azoteas, terrenos baldíos o propiedades abandonadas;

XIV. Someter a los animales a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómenos físicos que les resulte perjudicial;

XV. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

XVI.- Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines estéticos y la perforación del cuerpo con fines distintos a los curativos, o a efecto de colocar cualquier aditamento ornamental en los mismos, considerando como excepciones aquellas que sean practicadas con el fin de registro o identificación en términos de la Ley en materia Pecuaria, o hechas en beneficio de su salud o seguridad cuando por las condiciones de vida del animal resulte estrictamente necesario, que sean realizadas por médicos veterinarios profesionales, y a las que se les dé cabal seguimiento del proceso de curación para garantizar su total sanación; la aplicación de productos químicos o sustancias en su pelaje con la finalidad de modificar su apariencia y que pueda dañar su salud;

XVII.- Las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal doméstico, con fines distintos a los curativos o benéficos para su salud, como lo son, de manera enunciativa más no limitativa: el corte de la cola o de orejas, la sección de las cuerdas vocales y la extirpación de uñas y dientes; salvo los actos que se consideren necesarios en beneficio de los animales, así como aquellos destinados a limitar o impedir la reproducción;

XVIII. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para realizarlo; y

XIX. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario.

Artículo 25 Bis. Cualquier persona o lugar dedicado a la reproducción, selección, crianza o venta de animales, deberá cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los demás que establezca para ello la autoridad competente:

- I. Deberán obtener de la autoridad competente la licencia de autorización para desempeñar dicha actividad;



- II. Llevar un registro con la ficha técnica de todos los animales, el cual deberá contener nombre del animal, especie, raza, edad y registro de las consultas médicas, desparasitaciones y vacunas; posteriormente a la venta del animal, el nombre y domicilio del propietario y copia de identificación oficial;
- III. Deberán tener buenas condiciones higiénico-sanitarias, adecuadas a las necesidades fisiológicas de los animales que alberguen;
- IV. Dispondrán de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir y contarán con personal capacitado para su cuidado, así como servicio médico veterinario profesional en el lugar 24 horas al día;
- V. Instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;
- VI. Los animales deberán ser desparasitados y vacunados conforme el médico veterinario profesional lo indique; debiendo tener consultas médicas con veterinarios profesionales al menos una vez cada 6 meses; y
- VII. Deberán prestar las facilidades a efecto de que se realicen visitas por parte de médico veterinario profesional autorizado por la autoridad municipal o estatal, a efecto de que se constaten las condiciones de higiene del lugar en que se encuentran los animales y su salud.

Artículo 25 Ter. Además de lo previsto en el artículo anterior, cuando se trate de establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso;
- II. Evitar el maltrato y la crueldad hacia los animales tanto por parte de los comerciantes, sus empleados o ayudantes, así como por parte de quien los adquiere;
- III. Asegurar que los animales estén resguardados, previo a su venta, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo;
- IV. Prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios físicos dentro de su establecimiento, para la exhibición de animales en adopción que se encuentren en custodia de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados, así como publicarlo a través de medios remotos o la utilización de herramientas tecnológicas; y
- V. Quienes lleven a cabo la reproducción, selección, crianza o la comercialización de animales de compañía, deberán acreditar que cuentan con la capacidad técnica y operativa suficiente.

Además de las medidas anteriormente señaladas, se deberán prever las condiciones suficientes de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, alimentación, así como las necesarias para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización.

Las personas o lugares dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales que no cuenten con las autorizaciones correspondientes, serán sujetos a las sanciones establecidas en esta ley y los animales serán resguardados hasta su adopción por la autoridad correspondiente con el apoyo de asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

Artículo 25 Quater. En la venta de animales se deberá privilegiar aquella que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición, siempre y cuando se cumpla con la normatividad Federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.

Para poder utilizar estos medios, deberán de contar con las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- Para la venta de cualquier mascota, deberá observarse lo dispuesto por el Artículo 23 fracción III y fracción XV.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO BIS DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 89 Bis. Se crea el Consejo Consultivo Ciudadano para la Protección a los Animales como órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y de participación y colaboración ciudadana en materia de planeación, supervisión y evaluación de las políticas públicas enfocadas al cuidado y protección de los animales, a efecto de garantizar los derechos a todos los animales objeto de esta Ley.

Artículo 89 Ter.- Además de las funciones establecidas en el artículo anterior, el Consejo Consultivo Ciudadano para la Protección de los Animales, podrá emitir opiniones, observaciones y recomendaciones no vinculantes en la materia para las acciones que realicen la Secretaría y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente para el cumplimiento de la presente Ley.



La Procuraduría Estatal para la Protección al Ambiente, emitirá los lineamientos para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 89 Quater.- El Consejo estará integrado atendiendo el principio de paridad de género, por:

I. Hasta cuatro representantes de la Sociedad Civil con experiencia probada en la protección de los animales;
II. Hasta cuatro Consejeros representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil o Asociaciones Civiles dedicadas a la protección y defensa de los animales, debidamente registradas en el Estado de Hidalgo;

III. Hasta dos Consejeros representantes de Instituciones Académicas que realicen acciones probadas en el estudio y defensa de los animales; y

IV. Hasta dos Consejeros representantes de los Colegios de profesionistas dedicados al estudio, protección y preservación de los animales.

Las y los candidatos a ocupar los puestos de Consejeros establecidos en la fracción I del presente artículo podrán postularse al cargo de manera personal cubriendo los requisitos establecidos en la Convocatoria que para tal efecto se emita.

Las y los candidatos a ocupar los puestos de Consejeros establecidos en las fracciones II, III y IV, deberán ser postulados por la institución u organización que pretendan representar.

Artículo 89 Quinquies.- La elección de Consejeros se realizará por la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de conformidad con lo que se establezca en la Convocatoria que para tal efecto emita.

Artículo 89 Sexies.- El Cargo de Consejero será honorífico y tendrá una duración de 3 años con posibilidad de postularse para ejercicios subsecuentes.

Artículo 89 Septies.- El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria al menos una vez cada tres meses y extraordinaria cada vez que lo requieran, a petición de la persona que ostente la titularidad de la Presidencia.

A las sesiones del Consejo podrán asistir con carácter de invitados, con derecho a voz, pero no a voto, las personas que el Consejo considere.

Artículo 90. Toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría o el Área Técnica Municipal correspondiente, todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones de la presente Ley y los demás ordenamientos jurídicos y, en su caso, colaborar, en la medida de lo posible, con las mismas para detener tales actos.

Artículo 95 Bis. La Procuraduría y el Área Técnica Municipal competente, con auxilio de la Fuerza Pública, podrán rescatar animales del interior de un domicilio cuando se esté cometiendo un delito de forma flagrante o acreditando la existencia de riesgo inminente a causa del maltrato en contra de animales.

Además, la Procuraduría y el Área Técnica Municipal deberán garantizar el aseguramiento precautorio de los animales.

Artículo 99.- Se considerará como infractora a toda persona física o moral, o autoridad, que, por hecho, acto u omisión, intencional o imprudencial, infrinja o induzca directa o indirectamente a alguien para que viole lo establecido en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas.

Tratándose de personas morales dedicadas a la defensa y protección de los animales, se aumentarán hasta en un cincuenta por ciento de las sanciones previstas por esta Ley.

Artículo 102.- Las sanciones administrativas deberán ser valoras de acuerdo al daño ocasionado, y podrán consistir en:

I.- ...

II.- Multa de 10 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III.- Arresto hasta por 36 horas; en caso de personas morales se impondrá el arresto al responsable directo de incurrir en la conducta o en su caso al representante legal o responsable de la dependencia respectiva; y

IV.- Cuando se trate de personas morales dedicadas a la defensa y protección de los animales, además de las anteriores, se podrán revocar las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes o clausurar de forma temporal o definitiva, parcial o total, las instalaciones o sitios donde se desarrolle la infracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de supublicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. - Las autoridades competentes tendrán un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor para realizar la armonización con relación al presente Decreto.

TERCERO. La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente en un plazo que no exceda los sesenta días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano para la Protección de los Animales.

CUARTO. La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente en un plazo que no exceda los noventa días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar la Convocatoria para la elección de las y los Consejeros del Consejo Consultivo Ciudadano para la Protección de los Animales.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA NOEMÍ ZITLE RIVAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 6 8

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 14 de agosto del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada María Luisa Pérez Perusquía, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **246/19**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 15 de octubre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Maika Ortega Eguíluz, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **289/19**.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Asael Hernández Cerón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **447/20**.

CUARTO. En sesión ordinaria de fecha 27 de octubre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Felipe Lara Carballo, representante partidista del Partido Encuentro Social e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en los libros de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación, con el número **522/20**.



QUINTO. En sesión ordinaria de fecha 24 de febrero del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Rosalba Calva García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **620/21**.

SEXTO. En sesión ordinaria de fecha 11 de mayo del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 6 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Peña Flores, y por la Diputada Areli Rubí Miranda Ayala integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **716/2021**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es de expresar que coincidimos sustancialmente con lo mencionado en la exposición de motivos de las iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, las iniciativas consideradas en el presente Dictamen fueron analizadas de manera objetiva en los trabajos de la Mesa Técnica instalada por acuerdo de la Comisión actuante, contando con la participación de la Secretaría Técnica de la Comisión, asesores de las y los Diputados promoventes y servidores públicos del Instituto de Estudios Legislativos. Los trabajos de la Mesa Técnica permitieron estudiar cada una de las propuestas definiendo que se trata de una serie de reformas y adiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados del Estado de Hidalgo, que abordan temas esenciales para los derechos laborales de los servidores públicos hidalguenses.

En este contexto, se identificó el objeto de cada iniciativa presentada, cuya finalidad es armonizar la normatividad para impulsar el ejercicio de derechos laborales y elevar la calidad de vida de las y los trabajadores y sus hijas e hijos; toda vez que, se hace explícita la prohibición de todo tipo de discriminación en el proceso de contratación, se reconoce como temas de interés social a garantizar la capacitación, adiestramiento, certificación de competencias, productividad, trabajo, calidad en el trabajo y sustentabilidad ambiental, así como el ambiente laboral libre de discriminación y violencia, como temas de interés social.

Se posibilita la prórroga del periodo de lactancia hasta los dos años de edad del menor, previa solicitud de la madre trabajadora y previa constancia médica que señale que la madre continúa lactando sin utilizar sucedáneos de la leche materna.

Así mismo, se pretende la implementación de acciones que permitan promover una flexibilidad de la jornada de trabajo, con la finalidad de facilitar la participación de las servidoras y los servidores públicos en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos

Se prohíbe la subcontratación de personal por parte de las dependencias e instituciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos descentralizados de la Administración Pública, así como de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, con excepción de la subcontratación de servicios especializados o de

ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Que, el día miércoles 09 de diciembre de 2020, el pleno del Senado aprobó las reformas a la Ley Federal del Trabajo para incluir en las relaciones laborales el teletrabajo, como la prestación de un servicio remunerado y subordinado en un lugar distinto al centro laboral, mediante el uso de tecnologías de la información.

Dicho dictamen fue aprobado con 91 votos a favor. Esta aprobación permitirá entre otras cosas.

- Que se considerará como teletrabajo a las labores que se realicen en un sitio distinto a las instalaciones de la empresa o centro de trabajo, además de que se utilicen las nuevas tecnologías de información y la comunicación
- Asimismo, las compañías deberán de respetar los derechos laborales de los trabajadores que se desempeñen bajo esta modalidad, como tener acceso a la seguridad social, así como el derecho a la desconexión, es decir, que no sean requeridos por sus empleadores fuera de las horas de trabajo.
- Que, respecto al salario, las compañías no podrán entregar al trabajador que realiza home office un pago inferior al que recibe el trabajador presencial con funciones iguales o similares.

Que, si bien es cierto que la Ley Federal del Trabajo rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución, también es necesario que se realicen ajustes en esta materia laboral para los trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

Además de lo anterior, es necesario recordar que, como consecuencia de la pandemia por COVID-19, fue necesario seguir las disposiciones establecidas por la Secretaría de Salud del gobierno federal, a las cuales se adhirió el gobierno del estado, tales como mantener la sana distancia, el uso de cubrebocas y el confinamiento, con la finalidad de disminuir, en la medida de lo posible, los contagios en la entidad, lo cual requirió que las dependencias gubernamentales del nivel estatal y municipal implementaran la modalidad de trabajo en casa, sin que esta forma de trabajo este prevista en nuestra legislación.

Como se ha hecho saber a través de distintos medios de comunicación, las cifras oficiales han dado cuenta de una serie de contagios y hasta fallecimiento de servidores público del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial es por ello que es necesario que a los trabajadores pertenecientes al servicio público los ampare la ley para poder realizar su trabajo en otras modalidades.

Con referencia a lo anterior las reformas pretende tutelar los derechos de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado desde los siguientes objetivos:

Uno de los objetivos que siempre será crucial el acuerdo mutuo entre patrón y trabajador para poder establecer la modalidad del trabajo en casa, y se debe contemplar la duración de la jornada laboral dentro del centro de trabajo, pero también en el domicilio del trabajador.

Esto tomando en cuenta que, con la crisis sanitaria, el domicilio del trabajador puede empezar hacer su lugar de trabajo. En algunos casos esto ha transgrediendo la esfera personal del trabajador.

Reafirmando lo anterior Jesús Uribe Prado, profesor-investigador de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México y especialista en salud ocupacional, refiere que el hogar ya no es lugar de refugio y descanso del ajetreo diario en los centros laborales y educativos; la pandemia lo ha convertido en espacio público, oficina y escuela, donde los límites y jerarquías se han diluido, generando estrés al interior de la familia, exterioriza también que algunas compañías han malentendido el trabajo en casa y se aprovechan de la flexibilidad obligando a sus empleados a estar prácticamente todo el día conectados, sin importar horarios ni descansos, pues lo hacen desde sus hogares

Además de lo ante expuesto, el experto recomendó tener una agenda similar a la del trabajo, pero en casa: respetar horarios laborales, de descanso, divertirse, alimentarse bien, hacer ejercicio y socializar con la familia.



Es por ello que es necesario establecer un capítulo que regule el trabajo en casa, en el cual contenga los nombramientos, los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los empleadores.

En este sentido las reformas tienen como segundo el objetivo el que se pueda considerar la jornada laboral en un horario escalonado de entrada y salidas entre los trabajadores en las áreas laborales cumpliendo también con la rendición de un informe semanal para detallar su rendimiento laboral.

Que Lo anterior trayendo como resultado el disminuir los contagios por la pandemia porque actualmente existe una saturación en los espacios labores, pero no solo en los espacios si no también en materia de movilidad, ya sea en la circulación de autos o la aglomeración en el transporte público.

Para cumplir con el tercer objetivo de la iniciativa, se propone la adición del Capítulo III BIS al Título Segundo de la Ley de los de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, al que denominamos Trabajo en Casa, considerando que el trabajador realiza sus actividades laborales en su casa o sitio que el trabajador elija utilizando las tecnologías de la información y comunicación.

Así mismo se establecen las obligaciones de los titulares y de los trabajadores. Se hace especial énfasis la protección de los datos personales que obren en poder del trabajador, así se reconoce que los productos del trabajo son propiedad de la dependencia, por lo que el trabajador no puede disponer libremente de ellos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 4, el párrafo quinto del artículo 17; y se **ADICIONAN** los artículos 4 BIS y 6 BIS, un último párrafo del artículo 17, **CAPÍTULO III BIS Y LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, 31 QUATER, 31 QUINQUIES AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY de la LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las y los trabajadores de base serán inamovibles después de seis meses de servicio ininterrumpido sin nota desfavorable en su expediente.

El proceso de contratación que lleven a cabo los sujetos reglamentados por la presente Ley, será tal que se asegure la igualdad y equidad de oportunidades entre los aspirantes a un mismo puesto, quedando terminantemente prohibido la discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas, así como tratándose de aspirantes del sexo femenino, a su posible estado de embarazo al momento de llevar a cabo la selección del personal a contratar. El resultado del proceso de contratación únicamente obedecerá a la capacidad técnica, cultural e idoneidad que él o la aspirante demuestre para ocupar el puesto ofertado.

Artículo 4 BIS. Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los titulares y los trabajadores de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos descentralizados de la Administración Pública, así como para los titulares y los trabajadores de los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.

Artículo 6 BIS.



Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos descentralizados de la Administración Pública, así como de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 17. ...

...
...
...

Durante el periodo de seis meses de lactancia establecido a partir de la fecha de nacimiento del hijo, las madres trabajadoras tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, periodo que podrá ser prorrogado hasta los dos años de edad del menor, a solicitud expresa de la trabajadora. Asimismo, contarán con la capacitación y fomento para la promoción de lactancia materna y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los titulares señalados en el artículo 2 de la presente ley implementarán acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación, de las servidoras y los servidores públicos en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos. Las y los trabajadores no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a tal fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares.

CAPITULO III BIS TRABAJO A DISTANCIA

Artículo 31 BIS. Es la modalidad de trabajo que, en el marco de las relaciones laborales previstas en esta Ley, se realiza en el domicilio del trabajador o en un sitio libremente elegido por el mismo, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para llevar a cabo las actividades laborales que le son encomendadas y para las que fue contratado.

Salvo en situaciones de necesidad, el trabajo a distancia debe ser por acuerdo mutuo.

Artículo 31 TER. Los nombramientos que contemplen esta modalidad, deberán contener, además de lo estipulado en el artículo 9 de esta Ley, lo siguiente:

- I. Las condiciones y características de las actividades a realizar, de acuerdo con el puesto de trabajo;
- II. La jornada máxima de trabajo será de 8 horas diarias, teniendo el trabajador la libertad de distribuir su horario, obligándose a entregar cada semana un informe con el avance de las actividades encomendadas. Podrá acordarse un horario escalonado de entrada y salida a las áreas laborales; y
- III. Los tiempos y formas de entrega de los productos resultado del trabajo a distancia.

Artículo 31 QUÁTER. En la modalidad de trabajo a distancia, los Titulares tendrán, además las siguientes obligaciones, las cuales deberán quedar especificadas en el adendum al contrato de trabajo vigente, que para el efecto se firme:

- I. Proveer de los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, de acuerdo con las posibilidades presupuestales.

El trabajador no será responsable por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo; y



II. Respetar los horarios y días reservados para el descanso y la vida personal de los trabajadores.

Artículo 31 QUINQUIES. Son obligaciones de los trabajadores en la modalidad de trabajo a distancia, las siguientes:

- I. Guardar máxima confidencialidad sobre las actividades laborales que desarrolle;
- II. Abstenerse de hacer cualquier uso, reproducción, comercialización u otra acción de los productos del trabajo que se generen por su actividad, sin autorización expresa de la Institución; y
- III. Rendir el informe a que se refiere la fracción II del artículo 31 Ter.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, salvo lo dispuesto en el SEGUNDO TRANSITORIO.

SEGUNDO. Las reformas en materia de subcontratación entrarán en vigor el primero de enero de 2022.

TERCERO. Los titulares a que hace referencia el artículo 2, dentro de un plazo que no exceda de noventa días a la entrada en vigor del presente decreto, deberán emitir o adecuar lineamientos para la modalidad de trabajo a distancia.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA NOEMÍ ZITTE RIVAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 769

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 13 de junio del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **159/2019**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 11 de marzo del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CIENCIA**, presentada por la Diputada María Luisa Pérez Perusquía, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **636/2021**.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 22 de marzo del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Marcelino Carbajal Oliver, del partido Nueva Alianza e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **691/2021**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de las Iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.



TERCERO. Que, las iniciativas consideradas en el presente Dictamen fueron analizadas de manera objetiva en los trabajos de la Mesa Técnica instalada por acuerdo de la Comisión actuante, contando con la participación de la Secretaría Técnica de la Comisión, asesores de las y los Diputados promoventes y servidores públicos del Instituto de Estudios Legislativos. Los trabajos de la Mesa Técnica permitieron estudiar cada una de las propuestas definiendo que se trata de una serie de reformas a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo, que abordan temas esenciales para las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, transferencia de tecnología y posgrado para el desarrollo del Estado.

En este contexto, se identificó el objeto de cada iniciativa presentada, cuya finalidad es actualizar y modernizar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo conforme a las mejores prácticas legislativas a nivel federal y estatal.

Se incluye la perspectiva de género dentro de la política de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación; se contempla la integración de representantes de instituciones de educación media superior y superior para cooperar dentro de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación; se establece como una de las competencias de la Comisión el promover la investigación científica entre los jóvenes; además se proponen como algunos de los principios que rigen los apoyos que el Estado proporciona en la materia el reducir la disparidad de acceso real a las tecnologías de la información y comunicación, el fomentar el acceso público a internet en toda la entidad; sustituir el término "COCYTEH" en toda la Ley por el nombre actual del Consejo "CITNOVA", y finalmente impulsar la administración pública electrónica a través del uso de servicios en línea.

En el Estado de Hidalgo se establece como uno de los principales objetivos del gobierno el impulsar y promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la sociedad. Por esta razón es necesario seguir impulsando políticas públicas y nuevas reformas que coadyuven a estos objetivos esenciales para el desarrollo del Estado y de todo el país.

Así mismo, se pretende promover la participación y el desarrollo de las mujeres en la Ciencia, Tecnología e Innovación, lo cual repercute de manera directa en el crecimiento del país.

Promover la formación de personas investigadoras, científicas, tecnólogas y profesionales de alto nivel, atendiendo el principio de paridad de género ya que dentro de todo ordenamiento es una obligación del Poder Legislativo actualizar y modernizar el marco jurídico de cualquier Estado.

Se propone incluir la perspectiva de género como una de las bases de la Política de Estado en materia de ciencia tecnología e innovación, además se incluye el principio de paridad de género en la selección de los cuatro miembros de los sectores académico o privado de la Comisión Hidalguense de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Lo anterior con el objetivo de seguir coadyuvando en la lucha para alcanzar la igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad y que ninguna mujer se quede sin representación.

Por último, se plantea la Vigilancia de la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los fondos asignados y la regulación específica de los derechos de propiedad industrial e intelectual, de los resultados obtenidos por las personas físicas y morales que reciban apoyo de los fondos, protegiendo los intereses del Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** las fracciones I, IV y VII del artículo 1 Artículos 1; 2; 3; 5; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 14; 17; 18; 19; 22; 23; el inciso d) de la fracción II del artículo 24; 26; 27; 28; 29; 37; 40; 42; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 60; 62 ;67; **SE ADICIONAN**, la fracción XIII al Artículo 5, la fracción VI al Artículo 6, la fracción XVI al Artículo 7 y las fracciones XIV, XV y XVI al Artículo 12 y se **DEROGA** la fracción V del artículo 6 de la **LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Regular los apoyos que el Estado otorgue para impulsar, promover, fortalecer, asistir y coordinar: la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación, la transferencia de tecnología y el posgrado en el Estado, como instrumento que coadyuve a la competitividad, desarrollo, **equidad e igualdad**, mejoría de la calidad de vida y fortalecimiento de la identidad cultural de la sociedad;

II. a III. ...

IV.- Establecer y garantizar los medios de concertación, vinculación y participación, de la comunidad científica y académica de las instituciones educativas y centros de investigación y desarrollo tecnológico, los sectores público, social y privado, **a través de la generación de espacios institucionales**, para la formulación de la Política de Estado en materia de promoción, difusión, generación del conocimiento, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología en la innovación, así como para la formación y capacitación de profesionales en la materia.

Los espacios a que refiere esta fracción, deberán ser plurales y representativos, expresando un equilibrio entre quienes participan.

V. a VI. ...

VII. Establecer las bases y lineamientos, conforme a las cuales el **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo**, deba celebrar Convenios de Coordinación o Colaboración con los sectores público, social y privado con el propósito de configurar el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

VIII. a IX. ...

ARTÍCULO 2.- El **Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo**, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo la aplicación de la presente Ley, en los términos que la misma establece.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a II. ...

III.- **CITNOVA: El Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo.**

IV. a XXII. ...

ARTÍCULO 5.- ...

I. a X. ...

XI.- Un elemento importante para detonar el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, es la eliminación y reducción de las barreras y restricciones que las afectan. Los sectores público, social y privado realizarán los esfuerzos que les correspondan para lograr este objetivo;

XII.- Las Dependencias y Entidades del sector público podrán desarrollar actividades de investigación, desarrollo tecnológico y de innovación que concierten con el sector productivo privado, que aportará al financiamiento de dichas actividades; y

XIII. Se debe promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación igualitaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 6.- ...

I.- La persona titular del Gobierno del Estado, quien lo presidirá;

II.- La persona titular de la Dirección General del CITNOVA, quien fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión;

III.- Por la Administración Pública Estatal las personas titulares de las siguientes Dependencias y Entidades:



- a).- ...
 - b).- ...
 - c).- ...
 - d).- ...
 - e).- Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
 - f).- Unidad de Planeación y Prospectiva;
 - g).- Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; y
 - h).- Dirección General de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria.
- IV.- La o el presidente del Consejo Coordinador Empresarial; y

V. DEROGA

VI. Dos representantes de instituciones educativas tecnológicas de educación media superior y superior, quienes serán designados por la Secretaría de Educación Pública.

Adicionalmente, la Comisión contará con la participación a título personal de cuatro miembros, seleccionados bajo el principio de paridad de género, que se renovarán cada tres años y que serán invitados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Estos miembros tendrán derecho a voz y voto y deberán ser integrantes de los sectores académico o privado. Para formular dichas propuestas, el Secretario Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación en ambos sectores, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con una sólida trayectoria, méritos en su actividad y sean representativas de los ámbitos científico, tecnológico o empresarial, tratando de buscar un equilibrio entre ellos.

...

ARTÍCULO 7.- La Comisión será competente para:

I. a XIII. ...

XIV. Proponer, con base en los elementos que le proporcionen los comités intersectoriales y de vinculación, los lineamientos generales del parque científico e impulsar su conformación y operación en las diversas regiones del Estado;

XV. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del Programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, el desarrollo tecnológico, la innovación, la transferencia de tecnología, el posgrado y los demás instrumentos de apoyo a estas actividades; y

XVI. Promover la investigación científica en los jóvenes investigadores en el Estado, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa.

ARTÍCULO 9.- La Comisión podrá crear comités intersectoriales y de vinculación para atender los asuntos que la misma determine, relacionados con la articulación de políticas, la propuesta de programas prioritarios y áreas estratégicas, así como para la vinculación de la investigación con la educación y, la innovación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología con los sectores productivos. Estos comités serán coordinados por el Secretario Ejecutivo, los que contarán con el apoyo del CITNOVA para su eficiente funcionamiento. En dichos comités participarán miembros de la comunidad científica, tecnológica y empresarial.

ARTÍCULO 10.- Para garantizar la eficaz incorporación de las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como para la revisión integral y de congruencia global del anteproyecto de presupuesto estatal en lo relativo a la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación, la transferencia de tecnología y el posgrado y asegurar la ejecución de los



instrumentos específicos de apoyo que determine la Comisión, se integrará un comité intersecretarial que será coordinado de manera conjunta por la Secretaría de Finanzas, y por el CITNOVA, al que se convocará a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal encargados de las funciones de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, transferencia de tecnología y posgrado de cada sector. La información del anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación en sus distintas fases se presentará a revisión de la Comisión. El Comité Intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se apoyará en un Secretario Técnico con funciones permanentes, designado conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y el CITNOVA.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. Representar a la Comisión en los órganos de gobierno y de administración de entidades paraestatales en los cuales el CITNOVA deba participar así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública de los cuales el CITNOVA forme o deba formar parte;

V. a VI. ...

ARTÍCULO 12.- ...

I. a XXI...

XXII. Incrementar el acervo científico y tecnológico de las bibliotecas públicas del Estado, con ediciones de actualidad y en cantidad suficiente para cada uno de los recintos existentes;

XXIII. Propiciar la instalación en el Estado de librerías científicas y tecnológicas;

XIV. Reducir la disparidad de acceso real a las tecnologías de la información y la comunicación;

XV. Fomentar el establecimiento de puntos de acceso público a Internet, en todos los municipios y localidades de la entidad; y

XVI. Impulsar y consolidar la administración pública electrónica, que posibilite el uso de servicios en línea para la sociedad.

ARTÍCULO 14.- Se crea el Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica y de Posgrado, cuya operación, administración y actualización estará a cargo del CITNOVA, con la colaboración de las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones. Dicho Sistema de Información, será eficaz y accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual, y de las reglas de confidencialidad que se establezcan.

ARTÍCULO 17.- El Estado, con el propósito de mantener actualizado el Sistema de Información, podrá, a través del CITNOVA, convenir o acordar con la Federación, los Estados y los Municipios el compartir la información científica y tecnológica de que dispongan.

ARTÍCULO 18.- El CITNOVA expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema de Información, las cuales considerarán lo necesario para que éste sea un instrumento que coadyuve a la vinculación entre la investigación, desarrollo tecnológico, innovación, transferencia de tecnología y posgrado, sus formas de aplicación, así como a la modernización y la competitividad del sector productivo.

ARTÍCULO 19.- Para la determinación de aquellas actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia de tecnología, que deban realizarse, el CITNOVA solicitará la opinión de las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones Públicas y Privadas.

ARTÍCULO 22.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su integración, actualización, ejecución y evaluación estará a cargo de CITNOVA, apegándose a las disposiciones legales aplicables y a los planes y Programas Nacionales y Estatales, relacionados con la materia.

ARTÍCULO 23.- El Programa será formulado, actualizado y evaluado por el CITNOVA, con base en las propuestas que presenten las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, así como personas físicas y morales, que apoyen o realicen, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o transferencia de tecnología.

...

ARTÍCULO 24.- El Programa deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

I.- ...

II.- ...

a). - ...

b). - ...

c). - ...

d).- Formación de personas investigadoras, científicas, tecnólogas y profesionales de alto nivel, atendiendo el principio de paridad de género;

e).- a i).- ...

III. a V. ...

ARTÍCULO 26.- El Estado, a través del CITNOVA, promoverá la instrumentación de fondos de carácter Estatal, Regional y Municipal para apoyar la obtención y administración de los recursos que se precisen, para la ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia de tecnología en la Entidad.

...

I. ...

a).- Los Fondos Estratégicos, serán establecidos por el Estado a través del CITNOVA, con la partida anual que se determine en el Decreto del Presupuesto de Egresos de Estado y los recursos de las dependencias y entidades de la Administración Pública involucradas, con el objeto de otorgar apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación, la transferencia de tecnología y el posgrado en áreas estratégicas; y

b).- Los Fondos Sectoriales, serán establecidos por el Estado a través del CITNOVA, con la partida anual que se determine en el Decreto del Presupuesto de Egresos de Estado y los recursos de las dependencias y entidades involucradas, con el objeto de apoyar el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación, la transferencia de tecnología, el posgrado, la formación de recursos humanos, becas, creación o fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de Investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica, y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso.

II.- Fondos Mixtos, serán establecidos por el Estado a través del CITNOVA, con la partida anual que se determine en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado y los recursos de las Dependencias, Entidades, Municipios del Estado y particulares involucrados, con el objeto de apoyar; la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado;

III...

ARTÍCULO 27.- Los fondos serán administrados por un Comité Técnico, integrado por representantes de las dependencias, entidades, municipios e Instituciones involucradas y por un representante del CITNOVA, el cual será presidido por un representante del Estado. Asimismo, contará con la participación de científicos, tecnólogos y académicos, de los sectores público, social y privado, vinculados con las áreas de investigación.

ARTÍCULO 28.- Para la evaluación técnica y científica de los proyectos financiados con los fondos, en cada uno de ellos se integrará una comisión de evaluación, en la que participen investigadores, científicos y tecnólogos del Estado, designados de común acuerdo entre las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones involucrados y el CITNOVA.

ARTÍCULO 29.- Las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones involucrados en el fondo correspondiente, para apoyar las funciones del comité técnico y de administración, designarán un secretario administrativo y al CITNOVA, corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación, por conducto del secretario técnico que designe.

ARTÍCULO 37.- El otorgamiento de apoyos, financiamientos y recursos de los fondos y del Fideicomiso, para proyectos, programas, investigaciones y becas para actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, transferencia de tecnología y posgrado, estarán sujetos a:

I. Existencia de recursos;

II. Se procurará observar el principio de paridad de género;

III. Celebración del convenio correspondiente;

IV. Vigilancia de la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los fondos asignados;

V. A la rendición, ante el CITNOVA, en forma cuatrimestral, de los informes técnicos y financieros, sobre el desarrollo y resultados de la actividad apoyada; y

VI. A la regulación específica de los derechos de propiedad industrial e intelectual, de los resultados obtenidos por las personas físicas y morales que reciban apoyo de los fondos, protegiendo los intereses del Estado.

ARTÍCULO 40.- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Contraloría y del CITNOVA.

...

...

ARTÍCULO 42.- El CITNOVA, propondrá a las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, normas, criterios y mecanismos de coordinación, para la elaboración de programas orientados a la formación y capacitación de recursos humanos, en las áreas estratégicas del conocimiento prioritarias para el desarrollo del Estado, en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, transferencia de tecnología y posgrado.

ARTÍCULO 45.- Podrán formar parte del Sistema de Investigadores y Tecnólogos aquellos reconocidos como activos por el CITNOVA, que cumplan con los requisitos establecidos en las bases que se emitan, para la integración de dicho Sistema, relativos a su calidad y nivel de desarrollo académico y profesional. El CITNOVA, emitirá las bases para el otorgamiento de los reconocimientos a la labor científica y tecnológica.

ARTÍCULO 46.- El CITNOVA, es el encargado de desarrollar, regular, operar y vigilar el funcionamiento del Sistema de Investigadores, garantizando en el proceso de instrumentación, los principios de transparencia, Legalidad y equidad, involucrando en su operación a miembros reconocidos de los sectores Público, social y privado.

ARTÍCULO 47.- El CITNOVA, en términos de la Ley de Planeación del Estado, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, otras entidades federativas y los municipios, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, Nacional e Internacional, para impulsar el desarrollo

y la descentralización de la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia de tecnología en el Estado.

...

...

...

ARTÍCULO 48.- El CITNOVA, podrá convenir con la Federación, las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, entre otros, el establecimiento y operación de fondos a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 49.- El CITNOVA, podrá suscribir con los Municipios del Estado, Convenios de Coordinación, a efecto de que éstos asuman las funciones a que se refieren los programas y proyectos a cargo del CITNOVA, con la finalidad de descentralizar las actividades científicas y tecnológicas.

ARTÍCULO 50.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el CITNOVA, deberán sujetarse a lo siguiente:

I a V...

ARTÍCULO 51.- El Ejecutivo, a través del CITNOVA, promoverá la creación de Instancias Municipales y Regionales, para que participen en la divulgación científica, con la finalidad de garantizar el desarrollo científico y tecnológico, en todo el Estado, que se traduzca en el desarrollo económico equitativo y sustentable del mismo.

ARTÍCULO 52.- El Estado promoverá la participación de los sectores social y privado; para ello se apoyará en el CITNOVA, quien procurará garantizar al individuo el pleno derecho a la participación permanente, en la definición de políticas en materia de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 53.- El CITNOVA, buscará la representación de la comunidad científica y tecnológica, y procurará garantizar su participación permanente, mediante los mecanismos, procesos o instrumentos, que el propio CITNOVA considere pertinentes.

ARTÍCULO 54.- El CITNOVA, establecerá los mecanismos e instrumentos mediante los cuales propiciará la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas para la elaboración de políticas estratégicas en materia científica y tecnológica.

Sin perjuicio de otros medios, el CITNOVA deberá transmitir a las dependencias, Entidades, Municipios, y demás instancias competentes, las opiniones y propuestas que se reciban de las instituciones vinculadas con tareas relacionadas con la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 55.- El CITNOVA, tomará en cuenta la participación ciudadana para desarrollar las siguientes acciones:

I a IV...

ARTÍCULO 60.- El Estado, a través del CITNOVA, promoverá entre los sectores social y privado, la creación de centros de investigación para el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 62.- El premio consistirá en diploma, medalla de oro al mérito y la entrega, en numerario o en especie, del monto que determine la Junta de Gobierno del CITNOVA.

ARTÍCULO 67.- ...

I...



II.- Proponer a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Comisión Hidalguense, al CITNOVA y a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:

III a VIII...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA NOEMÍ ZITLE RIVAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

